



## AYUNTAMIENTO DE TÍAS

Decreto número: ALC/2020/191 de fecha 27/03/2020

### DECRETO

#### Asunto.- MEDIDAS EN MATERIA DE GESTION Y RECAUDACION DE INGRESOS

Considerando que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud ha declarado el brote de SARS-COV-2 como pandemia, elevando a dicha extrema categoría la situación actual desde la previa declaración de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional.

Visto el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por Real Decreto 465/2020 de 18 de marzo.

Visto el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que en su exposición de motivos establece que *“La contención de la progresión de la enfermedad supone limitaciones temporales a la libre circulación junto con la reducción de la oferta laboral debido a las medidas de cuarentena y contención. Estas circunstancias se traducen en una perturbación conjunta de demanda y oferta para la economía española, que afectará a las ventas de las empresas, generando tensiones de liquidez que podrían derivar en problemas de solvencia y pérdida de empleos si no se adoptan medidas urgentes de estabilización. En este contexto, la prioridad absoluta en materia económica radica en proteger y dar soporte al tejido productivo y social para minimizar el impacto y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible un rebote en la actividad. La pandemia del COVID-19 supondrá inevitablemente un impacto negativo en la economía española cuya cuantificación está aún sometida a un elevado nivel de incertidumbre. En estas circunstancias, la prioridad consiste en minimizar el impacto social y facilitar que la actividad se recupere tan pronto como la situación sanitaria mejore. El objetivo es que estos efectos negativos sean transitorios y evitar, en última instancia, que se produzca un impacto más permanente o estructural debido a un círculo vicioso de caídas de demanda y producción como las de 2008-2009, con una salida masiva de trabajadores al desempleo y un ajuste particularmente agudo para los trabajadores temporales y los autónomos.”*

Visto el artículo 33 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, que regula la suspensión de plazos en el ámbito tributario:

– Se amplían hasta el 30 de abril de 2020 los plazos de pago de la deuda tributaria previstos en los apartados 2 (liquidaciones) y 5 (providencias de apremio) del artículo 62 de la LGT, que no hubiesen concluido ya el 18 de marzo de 2020.

– Se amplían hasta el 20 de mayo de 2020 los plazos de pago de la deuda tributaria previstos en los apartados 2 y 5 del artículo 62 de la LGT, cuyos actos administrativos hayan sido notificados a partir del 18 de marzo.

– Se amplían los plazos para atender requerimientos y para formular alegaciones en los procedimientos de aplicación de tributos, sancionadores, de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos y rectificación de errores hasta el 30 de abril (si se notificaron antes del 18 de marzo) o al 20 de mayo (si se notificaron con posterioridad).



## AYUNTAMIENTO DE TÍAS

Se da la posibilidad al obligado tributario de atender al requerimiento o presentar sus alegaciones con anterioridad, en cuyo caso se considerará evacuado el trámite.

Vista la disposición adicional tercera, punto 3 del Real Decreto 463/2020 según la cual “... el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.”

Visto el informe de Tesorería de fecha 27/03/2020.

En este contexto y sin perjuicio de posterior normativa que se pudiera dictar en referencia con motivo del estado de alarma, para hacer frente al impacto económico negativo que se está produciendo sobre las personas físicas y jurídicas afectadas por las medidas de contención adoptadas por las autoridades competentes y con el objetivo de permitir el diferimiento de los trámites administrativos, así como permitir un desahogo financiero de familias y empresas,

**RESUELVO**

### **PRIMERO. Modificación del calendario fiscal del ejercicio 2020.**

El calendario fiscal vigente, aprobado por Decreto ALC/2020/94 de 19 de febrero de 2020, se modifica en los siguientes impuestos y tasas, tanto en los plazos de pago en periodo voluntario como en la fecha de cargo de domiciliación:

CONCEPTO	PLAZO DE COBRANZA 2020	FECHA DE CARGO DE DOMICILIACIÓN
<b>IMPUESTOS</b>		
IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVTM)	Del 19 de junio al 19 de septiembre	19 de agosto
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI)	Del 22 de julio al 22 de octubre	22 de septiembre (BONIFICACIÓN DEL 5%)
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS (IAE).	Del 5 de septiembre al 5 de noviembre	2 de noviembre
<b>TASAS</b>		
TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS (BASURA DOMICILIARIA (BD) Y BASURA COMERCIAL E INDUSTRIAL (BI)	Del 19 de junio al 19 de septiembre	19 de agosto
TASAS DE VADOS , ACCESOS O RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO PERMANENTES (VP)	Del 19 de junio al 19 de septiembre	19 de agosto
TASA POR INSTALACIÓN DE CAJEROS AUTOMATICOS (CA)	Del 19 de junio al 19 de septiembre	19 de agosto
TASA OCUPAC. TERRENOS USO PUBL. CON MESAS Y SILLAS	Del 22 de julio al 22 de octubre	22 de septiembre

### **SEGUNDO. Fraccionamientos de pago.**

Dado que los acuerdos de aprobación de fraccionamiento y planes de pagos personalizados ya suponen, en sí mismos, medidas de ayuda a la liquidez, se mantendrán los cargos de vencimiento por lo que pueda conllevar de ayuda al contribuyente. No obstante, si éste rechazara el pago, el incumplimiento de la cuota de fraccionamientos de vencimiento 20 de marzo, 5 de abril y 20 de abril no dará lugar a recargos ni intereses ni conllevará la cancelación del fraccionamiento por incumplimiento, sino que su importe será incluido en la cuota del 5 de mayo.

**TERCERO-** La suspensión de los plazos para la interposición de recursos de reposición durante el período de tiempo que dure el estado de alarma.



## AYUNTAMIENTO DE TÍAS

**CUARTO-** Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente Resolución en la primera sesión que se celebre.

**QUINTO-** Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos.

Lo manda y firma el Alcalde del Ayuntamiento de Tías, don José Juan Cruz Saavedra, de lo que como Secretario doy fe.

En Tías (Lanzarote),

Documento firmado electrónicamente el  
día 27/03/2020 a las 13:57:03 por:  
El Alcalde  
Fdo.: JOSE JUAN CRUZ SAAVEDRA

Documento firmado electrónicamente el día  
27/03/2020 a las 14:07:59 por  
El Secretario  
Fdo.: FERNANDO PEREZ-UTRILLA PEREZ